



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA**

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

No	RADICACIÓN	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	TRASLADO
1.	52001-23-33-000-2015-00700-00	ACCIÓN POPULAR	Demandante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL PUTUMAYO Demandado: INVIAS Y OTROS	12/AGO/2021	17/AGO/2021	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las 7 a.m., en lugar visible de la página de la Secretaría del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se **DESIJA** el DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Acción Popular 2015 - 700

Juan Carlos Cordoba Castro <jcordoba@invias.gov.co>

Lun 09/08/2021 11:45

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

2015 - 700 Liquidacion Costas.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

E.

S.

D.

PROCESO NO.	2015 – 700
ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO
DEMANDADO:	INVIAS Y OTROS.
MAGISTRADO:	PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA

REF: RECURSO EN CONTRA DE AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

El suscrito **JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.124.850.392 expedida en Mocoa, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 210.433 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería jurídica reconocida para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderado del Instituto Nacional de Vías y encontrándome dentro del término legal, presento al despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto que aprueba la liquidación de costas, en los siguientes términos:

1. El Tribunal Administrativo de Nariño a través de Auto del tres de agosto del presente año, procedió a realizar la aprobación de la liquidación de las costas procesales de la Acción Popular 2015 – 700, cuantificándolas en \$1.041.656 entre cada una de las tres partes (Municipio de Mocoa, ANI e INVIAS), para un total de \$3.124.968 (4 SMLMV del año 2018).
2. Atendiendo lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, este determina que *“por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso (...) y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto”*
3. El citado Acuerdo establece condiciones taxativas para proceder a realizar la liquidación de costas, primero, en contra de quien resulte vencido en un proceso judicial y segundo de aquel que le sea resuelto desfavorablemente los recursos señalados en el mencionado documento.
4. Como es de su conocimiento el Consejo de Estado en Sentencia del 19-12-2018 procedió a estudiar el recurso de alzada propuesto por nuestra parte, revocando la sentencia de primera instancia y exonerando a la Entidad que represento admitiendo que existía una falta de legitimidad en la causa por pasiva, al considerar que la vía que desde

Mocoa (Ptyo) conduce a Pitalito (Hui) se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y no del Instituto Nacional de Vías.

5. Al resolver favorablemente el recurso propuesto por Invias, entendemos que no se tipifica ninguna de las causales señaladas en el Acuerdo 1887 de 2003, motivo por el cual, no sería procedente condenar en costas a mi prohijada, toda vez que fue absuelta y se concedió el recurso de apelación que termino en la modificación de la sentencia de primera instancia.
6. En consecuencia con lo anterior, respetuosamente se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto proferido el día 3 de agosto de 2021, con la finalidad de suprimir la obligación impuesta al Instituto Nacional de Vías.

NOTIFICACIONES

Como apoderado de la entidad pública afectada recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 7 No. 17 B-50 Urbanización los Ángeles de la Ciudad de Mocoa (Putumayo), o a los correos electrónicos njudiciales@invias.gov.co o jcordoba@invias.gov.co.

Con el acostumbrado respeto,

Juan Carlos Córdoba Castro
Instituto Nacional de Vías - Dirección Territorial Putumayo
Cr. 7 No. 17B – 50 Urbanización Los Angeles
Celular: 3232248061



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

E. S. D.

PROCESO NO. 2015 – 700
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO
DEMANDADO: INVIAS Y OTROS.
MAGISTRADO: PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA

REF: RECURSO EN CONTRA DE AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

El suscrito **JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTRO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.124.850.392 expedida en Mocoa, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 210.433 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería jurídica reconocida para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderado del Instituto Nacional de Vías y encontrándome dentro del término legal, presento al despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto que aprueba la liquidación de costas, en los siguientes términos:

1. El Tribunal Administrativo de Nariño a través de Auto del tres de agosto del presente año, procedió a realizar la aprobación de la liquidación de las costas procesales de la Acción Popular 2015 – 700, cuantificándolas en \$1.041.656 entre cada una de las tres partes (Municipio de Mocoa, ANI e INVIAS), para un total de \$3.124.968 (4 SMLMV del año 2018).
2. Atendiendo lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, este determina que *“por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso (...) y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto”*
3. El citado Acuerdo establece condiciones taxativas para proceder a realizar la liquidación de costas, primero, en contra de quien resulte vencido en un proceso judicial y segundo de aquel que le sea resuelto desfavorablemente los recursos señalados en el mencionado documento.
4. Como es de su conocimiento el Consejo de Estado en Sentencia del 19-12-2018 procedió a estudiar el recurso de alzada propuesto por nuestra parte, revocando la sentencia de primera instancia y exonerando a la Entidad que represento admitiendo que existía una falta de legitimidad en la causa por pasiva, al considerar que la vía que desde Mocoa (Ptyo) conduce a Pitalito (Hui) se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y no del Instituto Nacional de Vías.
5. Al resolver favorablemente el recurso propuesto por Invias, entendemos que no se tipifica ninguna de las causales señaladas en el Acuerdo 1887 de 2003, motivo por el cual, no sería procedente condenar en costas a mi prohijada, toda vez que fue absuelta y se concedió el recurso de apelación que termino en la modificación de la sentencia de primera instancia.
6. En consecuencia con lo anterior, respetuosamente se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto proferido el día 3 de agosto de 2021, con la finalidad de suprimir la obligación impuesta al Instituto Nacional de Vías.

NOTIFICACIONES

Como apoderado de la entidad pública afectada recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Cra. 7 No. 17 B-50 Urbanización los Ángeles de la Ciudad de Mocoa (Putumayo), o a los correos electrónicos njudiciales@invias.gov.co o jcordoba@invias.gov.co.

Con el acostumbrado respeto,



JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTRO
C.C 1.124.850.392
T.P 210.433